

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 398
<b>Proceso</b>	Divisorio Por Venta
<b>Demandante</b>	Nelson de Jesús Gutiérrez Cardona
<b>Demandado</b>	Luis Fernando Gutiérrez Corrales y otra
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00115 00</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

La parte demandante allega al plenario, certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-10154, de fecha 3 de mayo de 2022, en atención a lo exigido por este Despacho mediante auto de fecha 28 de abril de 2022. A pesar de haberse aportado el certificado habrá de rechazarse la demanda, por las siguientes razones.

Una vez analizado el certificado previamente referenciado se puede evidenciar que el señor Nelson de Jesús Gutiérrez Cardona, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de manera completa y exclusiva sobre el inmueble que se pretende la división por venta. Del certificado no se observa que el predio con matrícula 023-10154 exista una comunidad como lo afirma en la demanda.

Es necesario advertir que, para el proceso divisorio, según el artículo 406 del C.G. del P., indica que, “[t]odo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños”. Siendo presupuesto necesario la existencia de una comunidad para dar paso al trámite de un proceso divisorio.

Los bienes inmuebles se registran en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y tiene como finalidad dar publicidad de la situación jurídica del predio. Dicha información es la que permite establecer quienes son los propietarios de un bien inmueble. Según el certificado aportado y que corresponde a la matrícula 023-10154 el único dueño es el señor Nelson de Jesús Gutiérrez Cardona.

Según lo anterior, en el presente asunto, los señores Luis Fernando y Luz Marina Gutiérrez Corrales, no poseen la calidad de comuneros. Motivo por el cual, tanto el demandante como los demandados no poseen la calidad de condueños. Al no existir una comunidad pro indivisa sobre el predio indicado en la demanda, no es

procedente adelantar un proceso divisorio. Razón por la cual se rechazará la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

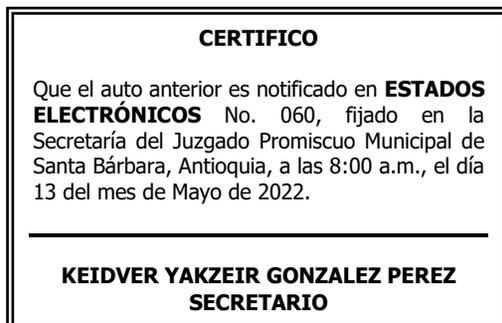
### **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la presente demanda Divisoria por Venta promovida por Nelson de Jesús Gutiérrez Cardona con C.C. 15.335.967 en contra de los señores Luis Fernando y Luz Marina Gutiérrez Corrales identificados con C.c. 39.388.876 y 3.593.319

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**



Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f40073ed3a3e4a22e440e661ab25709c46719d84e17b5df80c2b28d6e1408ba**

Documento generado en 12/05/2022 03:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**